

Prelados. *Art. 2.º* Se declaran vacantes las sillas de los Obispos que sean ó hayan sido extrañados del Reino, procediendo el Consejo de Estado a realizar las propuestas; y se encarga al Gobierno haga cumplir lo prevenido en la ley de 17 de Abril del año próximo pasado respecto de aquellos que esten con los facciosos ó conspiren contra el sistema constitucional. *Art. 3.º* Siempre que se haga alguna defensa en pueblo acometido por facciosos enemigos de la Constitución, y no se presenten para rechazarlos y perseguirlos, ó prestar los servicios que las Autoridades ó Jefes les señalen, los que gocen sueldo ó pensión del Erario, perderán por el mismo hecho las dos terceras partes del que disfruten. *Art. 4.º* Las Autoridades locales de los pueblos en cuyo término se presenten facciosos están estrechamente obligadas á dar al momento avisos circunstanciados, y á repetirlos siempre que importe, á los Jefes militares de las columnas volantes y plazas mas inmediatas, al General en jefe del Ejército, ó al Comandante del distrito, y á la Autoridad superior política de la que dependen. Las que faltaren á esta sagrada obligación serán multadas ó procesadas con arreglo á las circunstancias y á la trascendencia y gravedad de la culpa. *Art. 5.º* Se declara que el delito de conspiración contra el sistema constitucional lleva consigo responsabilidad pecuniaria mancomunada para indemnizar, según las reglas que se darán, á la Nación y á los amantes de la ley fundamental de los daños y perjuicios que los facciosos les ocasionan. Madrid primero de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos. = Ramon Salvato, Presidente. = Diego Gonzalez Alonso, Diputado Secretario. = Mariano Moreno, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1822. = Gasco.

25-2-82

22